

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEY.

D. Amadeo I.  
Por la gracia de Dios y la voluntad nacional del rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los descubiertos que en 30 de Junio quedaren por satisfacer correspondientes á los presupuestos de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871, así como las atenciones de la Deuda flotante durante el próximo ejercicio, se cubrirán por medio de billetes del Tesoro. El Gobierno queda autorizado para emitir á la par hasta 225 millones de pesetas en billetes del Tesoro. El interés de estos billetes se fijará por el Gobierno en cada emision; pero no podrá exceder del 12 por 100.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda consolidada interior ó exterior, ó de ambas clases, en cantidad suficiente para producir 150 millones de pesetas. La emision se hará por subscripcion ó licitacion pública, ó por ambos medios á la vez, y sin preferencia por la totalidad, fijándose el tipo por el Consejo de Ministros el mismo dia de la licitacion. Dicha cantidad se destina exclusivamente al pago de las operaciones de la Deuda flotante por contratos que el Tesoro tiene pendientes de reintegro en la actualidad, y al de los intereses de la Deuda correspondientes al semestre que termina en 30 de Junio último.

Art. 3.º Los títulos de la Deuda consolidada emitidos para garantía de contratos no podrán ser de nuevo destinados á este objeto una vez satisfechos los créditos á que hoy están afectos, y quedarán anulados.

Art. 4.º Queda autorizado el Gobierno para organizar la Caja de Depósitos con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Los depósitos pertenecientes á Corporaciones provinciales y municipales que existan en la Caja de Depósitos dependientes del 80 por 100 de los bienes propios, y los depósitos necesarios á virtud del decreto-ley de 1868 pertenecientes á particulares, devengarán el interés que tenían derecho á la fecha de su constitucion. Al hacerse esta conversion se liquidarán y abonarán los intereses que hayan debido devengar desde la fecha de su imposicion. Estos depósitos estarán representados por inscripciones intransferibles; y al ser devueltos con arreglo á las prescripciones legales, lo serán en títulos de la Deuda consolidada al tipo medio de la cotizacion de Madrid en el mes anterior.

Segunda. Los depósitos necesarios posteriores al decreto-ley del año 1868 disfrutarán el interés de 4 por 100 desde 1.º de Julio de 1871, y serán devueltos en metálico cuando pceda la devolucion. El Tesoro entregará á la Caja de billetes del Tesoro en cantidad bastante á responder de las sumas que en tal concepto perciba.

Tercera. Los depósitos voluntarios garantidos por bonos del Tesoro; y á que se refiere el decreto de 15 de Diciembre de 1868, seguirán disfrutando el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Cuarta. Los resguardos de la Caja de Depósitos á que se refiere la base anterior, cualquiera que sea su importe, se cangearán por otros de valor uniforme, que tendrán seis por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion, como en la actualidad. Este cange se verificará en el término de un año, declarándose anulados los resguardos pasado que sea dicho plazo sino se han presentado al canje, pero conservando los impositores el derecho de reembolso.

Quinta. El gobierno depositará en la Caja títulos de la Deuda consolidada interior, cuyos intereses sean bastantes á satisfacer el 6 por 100 de interés que se establecan en la base anterior, pudiendo los interesados en cualquier tiempo cambiar sus resguardos por títulos al seis por 100 más del tipo medio de la cotizacion en el mes anterior.

Art. 5.º En ningun concepto podrá satisfacerse por razon de interés de la Deuda otra cantidad que aquella que esté numéricamente consignada en los presupuestos anuales. Se exceptúan las cantidades que hayan de satisfacerse á las empresas de ferro-carriles en construccion, y que están reconocidas por las leyes especiales que se satisfarán en metálico ó su equivalente en billetes del Tesoro ó títulos de la Deuda consolidada. El Ministro de Hacienda deberá efectuar liquidaciones provisionales de las sumas que el Estado adeuda á las Diputaciones y municipios por la venta de bienes desamortizados, y entregarles el 50 por 100 de dichas liquidaciones

en el papel correspondiente, siempre que hubieren de emplearse aquellas sumas en auxiliar á empresas de obras públicas en curso de ejecucion. El 50 por 100 restante quedará respondiendo de la liquidacion definitiva.

Art. 6.º Las emisiones de Deuda que en cumplimiento de la legislacion vigente hayan de hacer en lo sucesivo sólo se verificarán despues de aprobadas por las Cortes á las cuales, con arreglo á la Constitucion, propondrá el Gobierno los recursos con que deben satisfacerse los nuevos intereses.

Art. 7.º El Gobierno, en la próxima reunion de las Cortes, dará cuenta del estado del Tesoro; y esponiendo los resultados que hayan dado las disposiciones de esta ley, propondrá en caso necesario nuevos medios para cubrir el déficit si no fuesen suficientes los concedidos.

#### Articulos adicionales.

Artículo 1.º Los créditos del presupuesto, de gastos de 1870 á 1871 se prorrogarán hasta que las Cortes aprueben el presupuesto de 1871 á 1872; entendiéndose rebajados á 600 millones de pesetas. El Gobierno queda autorizado á hacer todas las reformas y reducciones que estime necesarias á fin de conseguir que, dentro de la cantidad á que queda reducido el crédito de cada seccion, se verifiquen los servicios con la debida regularidad.

Art. 2.º El presupuesto de ingresos de 1870 á 1871 continuará vigente hasta que las Cortes discutan el presupuesto de 1871 á 1872. Los Ayuntamientos podrán establecer para cubrir su presupuesto de gastos y sin apelar al repartimiento general de que trata el párrafo tercero del artículo 129 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870, los impuestos establecidos en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 27 de Julio de 1871.—Amado.—El Ministro de Hacienda, Gerónimo Ruiz Gomez.

(Gaceta del 30 de Julio de 1872.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Correos.

Por real órden de 9 del actual se saca á pública licitacion la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes bajo el tipo de 1.987 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del dia 19 de marzo próximo en este Gobierno de provincia y ante los alcaldes de Torrelavega y Potes en el local y á la hora que estas autoridades señalen, segun determina la condicion 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 15 de febrero de 1872.—C. Massa Sanguinetti.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado segundo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes.

1.º El contratista se obliga á conducir el caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Unquera á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originan al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, por el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despiden del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un suplico, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidido, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y alcaldes de Torrelavega y Potes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 12 de marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1,987 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador

será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega á Potes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 165 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Unquera á Potes y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de febrero de 1872.—P. El Director general, José de la Guardia.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he acordado la caducidad del expediente de registro de 20 pertenencias

de mineral de hierro para la mina llamada «la Esperanza», sita en el término de Ciez, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 15 de febrero de 1872.—C. Massa Sanguinetti.

Ferrocarriles.

El Excmo. señor ministro de Fomento, dice con fecha 30 de enero último, lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles de 3 de junio de 1855, y accediendo á lo solicitado por D. Patricio de la Fuente Andrés, vecino de est. cort. D. J. L. de GGrappin, de la misma vecindad, don Ramon Alfaro y Saavedra, vecino de Albacete y D. Mariano Morilla, que lo es de Chinchilla; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la orden aclaratoria de 24 de marzo de 1856, para que durante un año puedan estudiar entre otras la línea que partiendo de la de Alar á Santander, termine en Torrelavega, sin otorgarles por este derecho alguno á la concesión ni á indemnizaciones de ningún género, segun se halla consignado en los citados artículo y orden aclaratoria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 19 de febrero de 1872.—Carlos Massa Sanguinetti.

Junta de Instrucción pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha acordado que se provean por oposición, de conformidad con el anuncio inserto en el Boletín oficial de Vizcaya, fecha 30 de enero último, además de las escuelas que segun dicho anuncio deban sujetarse á este trámite, las siguientes:

La elemental completa de niños del barrio de Larrauri en la anteiglesia de Munguia, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas al año, satisfechas de fondos municipales; habitación á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

La elemental completa de niñas de Muntaca; dotada anualmente con 550 pesetas de sueldo fijo, 75 pesetas por renta de casa y 125 pesetas en compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

Bilbao 10 de febrero de 1872.—El Presidente, José M. de Murga.—Eduardo T. de Echevarria.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles de 1872 al 73 se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por compra, venta, arrendamiento ú otro motivo, presenten las relaciones de alta y baja con los justificantes legales en la secretaria de este ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se les serán admitidas.

Val de San Vicente 16 de febrero de 1872.—Mauel S. Escandon.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Desde el día 21 de Enero último, se halla prendado en el pueblo de Ontoria de este distrito municipal, un caballo negro de seis cuartas y media de alzada, enlerá herrado solo de la mano izquierda y con la cola recortada. Dicho animal será entregado al que se crea su dueño en el término de 60 días, pasados los cuales pondrá á la disposición del Juzgado de primera instancia.

Cabezón de la Sal 15 de Febrero de 1872.—M. Suarez.

Ayuntamiento de Escalante.

Este ayuntamiento y junta pericial, han acordado proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, y se previene á los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en la misma que tengan alteración en sus fincas rústicas, urbanas y pecuarias presenten sus relaciones en la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de ocho días, y las que procedan por compras, permutas ó herencias, lo verificarán con sus documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, si cuyos requisitos no serán admisibles.

Escalante 18 de Febrero de 1872.—Romualdo Cubillas.

Ayuntamiento de Arenas.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que por compra, venta, inquilinato ú otra causa hayan tenido alteración en su riqueza territorial, presentarán en la secretaria municipal en el término de 20 días las relaciones de sus bajas y altas, que acompañarán los demás documentos justificativos.

Arenas 16 de Febrero de 1872.—Pedro de Terán.

Ayuntamiento de Lamason.

Debiendo proceder la junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, los contribuyentes presentarán en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones del movimiento que durante el año actual haya sufrido la propiedad de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lamason 15 de Febrero de 1872.—José de Agno.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Debiendo proceder la junta repartidora de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1872 á 73, los contribuyentes presentarán en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 15 días, las relaciones del movimiento que durante el año actual haya sufrido la propiedad de inmuebles cultivo y ganadería.

Marina de Cudeyo 17 de Febrero de 1872.—José Bolivar.

Ayuntamiento de Hazae en Cesto.

Los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas en este distrito municipal sujetas al pago de la contribución territorial, como también los que tengan ganados dados en aparcería, en el término de diez días presentarán en la secretaria

Las relaciones de alta ó baja que hayan tenido desde el último apéndice formado de 1870 á 1871, bien sea por compra, herencia, permuta ó por haber pasado el arriendo debido, tanto unos como otros, justificado con documentos fehacientes pues de lo contrario no se hará alteración alguna en sus capitales imponibles.

#### Ayuntamiento de Santoña,

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 1873, los señores contribuyentes que por compra, venta ú otro concepto, hayan tenido variación en sus riquezas, darán conocimiento por escrito á esta alcaldía en el término de un mes, acompañando los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos del Tesoro, lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Santoña 16 de Febrero de 1872.—S. de Lasúrtegui.

#### Ayuntamiento de Guriezo.

Mediante hacer poco tiempo que se uldó el padrón de vecindad, y que debiendo ser escasas las alteraciones ocurridas desde entonces, este ayuntamiento ha acordado que dicho padrón general esté de manifiesto en la secretaría del municipio por término de quince días, y fijar al público las listas electorales ultimadas en el año anterior, para que durante el tiempo señalado puedan presentarse en la alcaldía por escrito las reclamaciones, ya para la inspección en el padrón, y ya también para la inclusión ó exclusión de personas en las listas electorales, en el concepto de que pasado el plazo no serán admitidas.

Guriezo 15 de Febrero de 1872.—Miguel Francos.

#### Idem

Don Miguel Francos Gutierrez, alcalde popular del ayuntamiento de Guriezo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito, en la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1872 al 73, los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en sus fincas ó ganados, presentarán sus solicitudes en la secretaría municipal en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á sus declaraciones los documentos que acrediten las trasacciones de bienes raíces y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos hipotecarios; sin cuyo requisito, y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas.

Guriezo 16 de febrero de 1872.—Miguel Franco.

#### Ayuntamiento de Valdáliga.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento por el movimiento que haya tenido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería en el corriente año económico, cuyo apéndice ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1872-73, los contribuyentes presentarán las relaciones de dicho movimiento en la secretaría de este ayuntamiento en todo el corriente mes.

Valdáliga 15 de Febrero de 1872.—Juan G. de San Juan.

#### Ayuntamiento de Laredo.

Deben lo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73, este ayuntamiento ha acordado señalar el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; para que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración por alta ó baja, presenten las correspondientes reclamaciones en la secretaría de este municipio, acompañadas de las escrituras de compra ó venta y las competentes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios, sin cuyo requisito no podrán verificarse las alteraciones.

Laredo 18 de Febrero de 1872.—Francisco Carasa.

#### Idem.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Laredo, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que ordena la ley municipal vigente en su artículo 115.

Laredo 12 de febrero de 1872.—Francisco Carasa

#### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1872 á 73, los contribuyentes presentarán en la secretaría del ayuntamiento en todo el presente mes, las relaciones competentes del movimiento que durante el año actual haya sufrido su propiedad por inmuebles cultivo y ganadería, pena de pararse el perjuicio que haya lugar.

Medio Cudeyo y Febrero 14 de 1872.—Gabriel de la Torre.

#### Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 16 de Marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

## GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

#### Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasaje, etc.

de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

17-F e-1 b-

#### ANUNCIO.

Desde el 20 al 29 inclusive del próximo mes de febrero se celebrarán en este Instituto los exámenes extraordinarios de esta época. Los «suspensos», los que hubiesen obtenido «prémio ó accésit» en el curso anterior, y aquellos á quienes falta una ó dos asignaturas para recibir el título que previene el art. 3.º de la ley de 6 de mayo de 1870, podrán solicitar de la Secretaría del establecimiento con 15 días de anticipación la hoja impresa pidiendo el exámen de las asignaturas que quieran probar, advirtiéndolo que el día 15 de mismo mes de febrero deberán estar entregadas dichas hojas en esta secretaría.

Santander 27 de enero de 1872.—El secretario, José Escalante y Gonzalez.

#### D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otros vive calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplente

Pide relief de cruces, retiros y viudedades, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija, por el correo no necesita señas de ninguna clase.

#### La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-15

1º-F.

b-12

#### INTERESANTE.

D. Ponciano Palomera, Sargento que fué de carabineros.

D. José Gato Perez, que fué de la Guardia civil.

D. Manuel Luquez Godoy, Artillero que fué.

D. Ceferino Arce la Serna, Sargento 1.º que fué de Infantería de Marina.

D. Manuel Gutierrez Fernandez, Sargento que fué; y

D. Joaquin Lopez, que tienen solicitado sus retiros para esta provincia, se servirán presentarse ó escribir manifestando el pueblo de su residencia al habilitado

don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, principal, para enterarles de un asunto que les interesa.

c=2

f-16

b=3

## Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

## Magellan,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle, número 32.

7-F

## PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnífica Fragata española,

## DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas.

Construida en el Real Astillero de Guaraizo. Encorbada, empernada y forrada en cobre. Al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.

Santander 16 de Enero de 1872.

25

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Rudaguera.	San Pedro.	2 id.	Josefa Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1831
	Media mies.	Otro.	idem.	id.	id.	id.
	Sobriones.	2 id.	idem.	id.	id.	id.
	Mijan.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	San Pedro.	2 id.	idem.	id.	id.	id.
	Llana.	Otro.	idem.	id.	id.	id.
	Llosa Garcia.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Castrigo.	1 id.	idem.	id.	id.	id.
	Lloredo.	2 Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	id.	idem.	id.	id.	id.
		Hielguero y 2 casas.	idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Mies de Lloredo.	Tierra.	Jesè Diaz.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Landes.	id.	idem.	id.	id.	id.
	San Lázaro.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Jolvalle.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Perales.	3 id.	idem.	id.	id.	id.
	Llana.	2 id.	idem.	id.	id.	id.
	Rezas.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Tercos.	Otro.	idem.	id.	id.	id.
	Cabeceras.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Verzas.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Serna.	id.	Manuel Diaz.	id.	id.	id.
	Argues.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Rerzas.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Paniciega.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Solapeña.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Camino.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Pedrosa.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Cuestos.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Montero.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Camino del Tojo.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Encuestro.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Huerta.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Jolvalles.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Clazuela.	Casas.	idem.	id.	id.	id.
	Jolvalle.	Tierra.	Josè Diaz.	id.	id.	id.
	Cruz.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Galap.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Médica.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Perales.	Otro.	idem.	id.	id.	id.
	Roza.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Escalera.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Rincon.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Rutrente.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	2 casas.	idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Prado.	Juan Bautista Diaz.	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Verzas.	2 id.	idem.	id.	id.	id.
	Huertona.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Paniciega.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Hordial.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Pedroso.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Porciles.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Roza alta.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Peñas.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Lloredio.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Perales.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Rozacuertas.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Frentero de arriba.	Plaza.	idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	idem.	id.	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	Maria Diaz.	id.	id.	id.
	Anto.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Cueba.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Tres valle.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Giron.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Media mies.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Selallana.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Peloubres.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Colejon.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Poza.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Mijar.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Jurio.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Plazuela.	Casa.	idem.	id.	id.	id.
	Horadio.	id.	idem.	id.	id.	id.
	Hogel.	Tierra.	Sebastian Diaz.	id.	id.	id.
	Hermita.	id.	idem.	id.	id.	id.

So continuará.